

Impugnación Tutela 110014003046202000761 01
Accionante: Jeison Daniel López Fraile
Accionado: ARL Colmena & Otro
Secuencia de Reparto: 1011 22/01/2021 12:00 p.m.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA RAD. 110014003 046 2020 00761 01

**ACCIONANTE: JEISON DANIEL LÓPEZ FRAILE como Agente Oficioso
de la señora ROSALBA FRAILE BAUTISTA**

**ACCIONADO: ARL COLMENA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**

SECUENCIA DE REPARTO: 1011 22/01/2021 12:00 pm

El Despacho proferirá la decisión de segunda instancia dentro de la acción de tutela del asunto, dada la impugnación formulada por la accionada contra el fallo de tutela de primer grado proferido por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, calendado 14 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

JEISON DANIEL LÓPEZ FRAILE, actuando en representación de su madre ROSALBA FRAILE BAUTISTA, promovió acción de tutela a fin de proteger su derecho fundamental al debido proceso y derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que requiere adelantar el trámite para acceder a la indemnización, derivada del proceso de calificación de la pérdida de capacidad laboral de su madre, por parte de la ARL Colmena, no obstante requiere de la notificación tanto del dictamen emitido, así como de la constancia de ejecutoria, formalmente por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, a la aseguradora.

En consecuencia, radicó sendos derechos de petición.

En la petición que radicó ante la accionada, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá de fecha 6 de agosto de 2020, requirió:

- a) Se aclare el estado del Dictamen de determinación de pérdida de capacidad Laboral No. 52636408-255, de fecha 19/01/2018, así como la carta de ejecutoria del mismo.

En la petición que radicó ante la accionada, Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, de fecha 20 de octubre de 2020, requirió:

- a) Soporte de notificación a la ARL Colmena Seguros, del dictamen No. 51636408-255 de acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015.
- b) Soporte de notificación de manera oficial de la carta de ejecutoria del mencionado dictamen.

Así mismo, dentro de la presente acción solicitó:

- i) Ordenar a las accionadas, que se realicen todas las gestiones pertinentes tendientes a adelantar de manera expedita la revisión de los documentos presentados.
- ii) Ordenar, de acuerdo con el dictamen No. 51636408-255 y la carta ejecutoria, ya entregada por parte del accionante ante la ARL y demás PQR presentadas, la indemnización correspondiente de dicho dictamen.

Notificadas las accionadas, las mismas procedieron a contestar en los siguientes términos:

La ASEGURADORA COLMENA, indicó que desde el 11 de marzo de 2020, se solicitó notificación formal del caso a la junta regional de Bogotá, a la fecha no se ha obtenido respuesta de esa entidad, que una vez se tengan los documentos, procederán con liquidación y pago de indemnización a que haya lugar, previa revisión de los documentos enviados por la junta regional.

La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, mantuvo conducta silente.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El juez *a quo* concedió el derecho constitucional deprecado, en lo que tiene que ver con la ARL Colmena, tuvo en cuenta que de la respuesta dada por ella, la misma respondió de manera oportuna, clara y de fondo las peticiones del accionante, no obstante en lo que respecta la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a pesar de haberle notificado a través de correo electrónico el auto admisorio de la presente acción, no emitió pronunciamiento alguno al respecto, por lo que dio aplicación a la disposición contenida en el artículo 20 del Decreto 2195 de

1991(*sic.*), así mismo no obra prueba de la que se pueda extraer que la petición ha sido satisfecha.

Así mismo, que no se evidencia vulneración al debido proceso, sin embargo que la dilación injustificada del trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral de la agenciada pone en riesgo otros derechos fundamentales, por lo que ordenó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez accionada, dar respuesta completa y de fondo a las peticiones radicadas, así mismo realizar la notificación a la ARL Colmena del dictamen de la pérdida de capacidad laboral, para que a su vez la ARL, proceda a continuar con el trámite que se requiera.

IMPUGNACIÓN

La ARL accionada, impugnó y manifestó que el dictamen ya fue entregado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con lo que esa aseguradora procedió al pago de la incapacidad permanente parcial a que tiene derecho, por lo que en ese aspecto solicita declarar improcedente la presente acción, por hecho superado.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, considera esta instancia que la decisión adoptada por el *a quo*, está llamada a ser confirmada, lo anterior tiene fundamento en que, se tiene por acreditado en el asunto, que el actor radicó sendas solicitudes a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, en los meses de agosto y octubre de 2020, con las que solicita la constancia de notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido frente a su agenciada, así como la constancia de su ejecutoria, para adelantar el trámite de solicitud de indemnización por parte de la ARL, sin embargo, no se evidencia una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado.

Así mismo, frente a la manifestación por parte de la ARL Colmena, de declarar improcedente la presente acción, por hecho superado, cabe resaltar que no se allegó prueba de la remisión del dictamen, ni del pago de la indemnización por la cual se instauró esta solicitud, para dar aplicación a lo solicitado.

Y sí eso es así, no cabe más que confirmar la decisión tomada por el *ad quo*.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Impugnación Tutela 110014003046202000761 01
Accionante: Jeison Daniel López Fraile
Accionado: ARL Colmena & Otro
Secuencia de Reparto: 1011 22/01/2021 12:00 p.m.

Primero: **CONFIRMAR** el fallo de tutela proferido el 14 de enero de 2021, por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, y que se describe en el encabezado de la presente determinación.

Segundo: **COMUNICAR** el contenido de la presente determinación a los intervinientes y al A-quo.

Tercero: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71b124763b67129e1693d6c662f4ac4dadbf796945c8f395aa140126e81
13712**

Documento generado en 16/02/2021 09:16:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**